

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, fecha al pie de la firma electrónica

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Carlos Mario Gaviria Gutiérrez y/o
Demandado	EURO G.N.V S.A.S.
Radicado	050013103011 2023 00430 00
Instancia	Primera
Temas	Inadmite

Se *INADMITE* la presente demanda instaurada por Carlos Mario Gaviria Gutiérrez e Inversiones Mijacalito S.A.S. en contra de EURO G.N.V. S.A.S., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con los siguientes requisitos.

1. En los anexos de la demanda, específicamente otro si No. 1 (archivo 001 fl. 19), se hace mención de una cesión de contrato en favor de la empresa Inversiones Mijacalito S.A.S., negocio jurídico que legitimaria en la causa a la referida sociedad para demandar. Dado lo anterior, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que sirva aportar la cesión referida anteriormente, agregando un nuevo hecho si fuera del caso. De lo contrario, se deberá integrar la parte demandante con el señor Jorge Iván Gaviria Gutiérrez y excluyendo a Inversiones Mijacalito S.A.S.
2. En el hecho sexto de la demanda, se hace referencia a un requerimiento realizado por el arrendador el 31 de julio de 2023, mismo que aparece relacionado en el acápite de pruebas documentales, no obstante, brilla por su ausencia. Por ello, se requiere a la parte para que sirva aportarlo.
3. Relacionado con el hecho sexto, se deberá especificar cuáles cánones de arrendamiento se están pagando de forma extemporánea, así como la fecha en que efectivamente se pagaron.
4. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 se deberá subsanar lo siguiente:
 - Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico informada por el apoderado corresponde con la inscrita en el registro nacional de abogados.
 - Se requiere a la parte, para que sirva ajustar su conducta a lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213, remitiendo copia de la demanda, anexos y subsanación al demandado –siempre que no se pidan cautelares-.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8ff542c3c55143872d399ede17dce7a702eeba01ac0f622f91d1df91c17c51**

Documento generado en 22/02/2024 01:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>